

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

ESPECÍMENES PRODUCIDOS A PARTIR DE ADN SINTÉTICO O CULTIVADO

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó *inter alia* las Decisiones 17.89 a 17.91 sobre *Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.89 *Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:*

- a) *lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y Decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, a fin de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e*
- b) *informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29ª reunión del Comité de Fauna, la 23ª reunión del Comité de Flora y la 69ª reunión del Comité Permanente.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.90 *Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora, examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigida al Comité Permanente

17.91 *Se solicita al Comité Permanente que, en su 69ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.*

3. El Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) examinó el informe de la Secretaría sobre los progresos realizados, y estableció un Grupo de trabajo entre reuniones sobre ADN sintético o cultivado, con el mandato siguiente:

- a) examinar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría en aplicación de la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora; y
- b) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones existentes.

La composición del grupo de trabajo se acordó como sigue: México (Presidencia), Austria, Camerún, Canadá, China, Estados Unidos de América, Israel, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Suiza; y Center for Biological Diversity, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, MEA Strategies, Natural Resources Defense Council, San Diego Zoo Global, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wildlife Fund.

4. La Secretaría contrató a un consultor para llevar a cabo el estudio de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas, y con arreglo al párrafo a) de la Decisión 17.89. El mandato del estudio figura en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 33. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2018/013, de 29 de enero de 2018, para compilar información sobre casos en los que habían expedido (o no expedido) permisos y certificados CITES para especímenes obtenidos mediante bioingeniería, y una Parte ha comunicado haber expedido permisos para productos considerados de bioingeniería, y una Parte dijo que no determinó si los permisos se habían expedido para especímenes basados en bioingeniería o ADN sintético o cultivado.¹

5. Los Comités de Fauna y de Flora, en su sesión conjunta durante la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora (AC30/PC24, Ginebra, julio de 2018), examinaron el proyecto de estudio junto con el resumen de los resultados sobre elementos tecnológicos y científicos de la Secretaría. Los Comités acordaron que el título de este asunto debería cambiarse de “especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado” por “especímenes producidos mediante biotecnología” a fin de abarcar la amplia variedad de técnicas y tecnologías que necesitan tenerse en cuenta. Sin embargo, se abstuvieron de formular recomendaciones específicas sobre el contenido del estudio para su consideración por el Comité Permanente. En su lugar, acordaron que deberían redactarse decisiones y someterse a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, de modo que el estudio sobre especímenes producidos mediante biotecnología pudiese presentarse a los Comités de Fauna y de Flora en su próxima sesión conjunta en 2020 (como se propone en la Decisión 18.BB).

6. El grupo de trabajo entre reuniones realizó su labor por medios electrónicos bajo la dirección de la Presidencia del grupo de trabajo y el apoyo de la Secretaría. Examinó el proyecto de estudio y el resumen de la Secretaría entre mayo y agosto de 2018 y proporcionó retroalimentación. El estudio final y las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría se presentaron al Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018).

7. El resumen de las conclusiones finales y recomendaciones de la Secretaría sobre el estudio fue como sigue²:

- a) pese a que hoy en día solo algunas aplicaciones están comercialmente disponibles o se conocen, las biotecnologías, combinadas con otras herramientas tecnológicas como la impresión tridimensional, ofrecerían amplias posibilidades para producir especímenes sintéticos de casi todas las especies

¹ El resultado de las respuestas recibidas a la Notificación a las Partes figuran en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 33.

² Para mayor información, véase el documento SC70 Doc. 33, párrafos 12-18.

incluidas en los Apéndices de la CITES que imiten estrechamente tanto la apariencia física como las características biológicas de sus equivalentes silvestres;

- b) las tecnologías evolucionan constantemente, y pueden plantear un panorama cada vez más complejo para identificar, por no citar regular, especies, considerando que será extremadamente difícil diferenciarlas por medios visuales o analíticos;
 - c) en los casos en que no puedan distinguirse, se sugiere que todos los especímenes se regulen como si fuesen silvestres. Incluso en los casos en que puedan diferenciarse, será necesario alguna forma de reglamentación. En esos casos, puede considerarse que los especímenes sintéticos producidos mediante biotecnología encajen en la definición operativa del término 'parte' en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*;
 - d) si se plantease la necesidad de crear exenciones o procedimientos simplificados para demostrar que el espécimen fue producido mediante biotecnología, el estudio sugiere varias opciones que podrían utilizarse para hacer que sean 'fácilmente identificables', para lo cual hay varios medios posibles. En el estudio no se hace ninguna observación concluyente sobre qué opciones deberían ser más idóneas, o precisamente que debería reglamentarse y cómo. La Secretaría señala que las Partes deberían considerar atentamente esta cuestión;
 - e) varias cuestiones adicionales se beneficiarían de una investigación y consideración adicional, ya que pueden afectar a la interpretación legal y la aplicación de la reglamentación de especímenes producidos mediante biotecnología. Entre otras, cabe señalar: especímenes producidos mediante biotecnología utilizando 'productos residuales excretados naturalmente'; armonización con la discusión sobre la definición del término 'reproducido artificialmente' [Decisión 17.175-17.177, 16.156 (Rev. CoP17)]; aplicación del párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; casos y discusiones previas en anteriores reuniones de la Conferencia de las Partes; y otros casos posibles; y
 - f) los miembros del grupo de trabajo y durante las discusiones en la sesión conjunta de la AC30/PC24 se plantearon cuestiones adicionales que debían considerarse, a saber: efectos para la conservación de la utilización y liberación en el medio ambiente de los especímenes de especies incluídas en los Apéndices producidos mediante biotecnología; repercusiones socioeconómicas, inclusive la probabilidad de posibles oportunidades de mercado para los comerciantes legales e ilegales; y cómo aplicar un "enfoque cauteloso".
8. En la SC70, el grupo de trabajo entre reuniones señaló que el estudio permitía a las Partes tener un mayor conocimiento de las opciones y los posibles desafíos planteados por los especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado. El grupo de trabajo abordó la necesidad de lograr mayor claridad de los términos utilizados para designar esos especímenes, y la necesidad de identificar en qué medida el comercio de esos especímenes puede repercutir en la supervivencia de las especies. Se señaló la urgencia de la cuestión y la necesidad de presentar propuestas a la consideración de la CoP18, pese a que el grupo de trabajo observó la necesidad de ser cautos y no formular recomendaciones prematuramente.
9. A sugerencia del grupo de trabajo entre reuniones, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo durante la reunión, con el mandato de examinar la información y las recomendaciones mencionadas en el documento SC70 Doc. 33; proponer cambios a los proyectos de decisión sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología* contenidos en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 33, basándose en los comentarios formulados durante la sesión plenaria; y considerar otras recomendaciones sobre la forma de avanzar para regular los especímenes producidos mediante biotecnología, según proceda.
10. La composición del grupo de trabajo se acordó como sigue: México (Presidencia), Estados Unidos, Francia y Noruega; y Center for Biological Diversity, China Wildlife Conservation Association, Lewis and Clark – International Environmental Law Project y San Diego Zoo Global.
11. El grupo de trabajo durante la reunión³ consideró el tratamiento de los especímenes, partes y derivados de las especies incluídas en los Apéndices de la CITES producidos mediante biotecnología en el marco de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, y proporcionó asesoramiento a la consideración del Comité Permanente. En cumplimiento de la Decisión

³ Véase el documento SC70 Com. 5.

17.91, el Comité Permanente acordó someter cuatro proyectos de decisión sobre especímenes producidos mediante biotecnología a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

Recomendaciones

12. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión siguientes:

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigidas a las Partes

18.AA Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:

- a) casos en que hayan expedido o hayan recibido solicitudes para expedir permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
- b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y
- c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.BB Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) revisar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y
- b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes para el comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.CC El Comité Permanente deberá:

- a) deliberar acerca de cómo se ha de aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de la biotecnología, que podrían posiblemente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sea una amenaza para su supervivencia;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que podría requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

Dirigida a la Secretaría

18.DD La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;

- b) cotejar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.AA, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse actualizada respecto a los debates que se mantienen en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y
- d) notificar los progresos realizados a los Comités de Fauna y de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría está de acuerdo con las observaciones generales y las recomendaciones del Comité Permanente.
- B. Considerando que el Comité Permanente ha pasado a examinar la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* en lo que respecta a los productos de la fauna y la flora producidos por medio de la biotecnología, los Comités de Fauna y de Flora tal vez deseen también ampliar su tarea más allá del simple examen del estudio de antecedentes encargado por la Secretaría durante este periodo entre reuniones. Sería importante que los comités científicos se mantuvieran al corriente de las novedades más recientes en este tema en rápida evolución y señalaran cualquier cuestión pertinente a la atención del Comité Permanente.
- C. Por consiguiente, la Secretaría propondría añadir el siguiente texto al párrafo a) del proyecto de decisión 18.BB:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, hacer un seguimiento de los avances científicos y tecnológicos más recientes y las aplicaciones que puedan conducir a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones de las resoluciones existentes que sean necesarias; y
- D. Además, la Secretaría propone algunos cambios de redacción menores en el proyecto de decisión 18.DD. Los proyectos de decisión propuestos resultantes, en su forma enmendada por la Secretaría, figuran en el Anexo 1 del presente documento.
 - E. La Secretaría sugiere que las propuestas de decisión 18.AA-18.DD sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología* reemplacen las Decisiones 17.89-91 sobre *Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado*, y que estas últimas sean suprimidas.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Especímenes producidos mediante biotecnología

(con las enmiendas recomendadas por la Secretaría: el texto que debe suprimirse está tachado; el nuevo texto propuesto está subrayado)

Dirigida a las Partes

- 18.AA Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:
- a) casos en que hayan expedido o hayan recibido solicitudes para expedir permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
 - b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y
 - c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 18.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán:
- a) examinar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, hacer un seguimiento de los avances científicos y tecnológicos más recientes y las aplicaciones que puedan conducir a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones de las resoluciones existentes que sean necesarias; y
 - b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes para el comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.CC El Comité Permanente deberá:
- a) deliberar acerca de cómo se ha de aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de la biotecnología, que podrían posiblemente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sea una amenaza para su supervivencia;
 - b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pudiera requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
 - c) formular recomendaciones para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones de las resoluciones existentes que sean necesarias o la elaboración de una nueva resolución sobre el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

Dirigida a la Secretaría

- 18.DD La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;
- b) cotejar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.AA, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse al corriente de los debates que tienen lugar en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes producidos por medio de la biotecnología; y
- d) compartir la información recopilada en virtud de los párrafos b) y c) e informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión a los Comités de Fauna y de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Las decisiones propuestas no tendrán costes financieros directos, pero sí modestas consecuencias en la carga de trabajo de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente.